Charleur, 21 de reordendre del des mil catories Carcheros

REGISTRO DE SENTENCIAS

1 2 NOV. 2014

REGION METROPOLITANA

QUILICURA, veintitrés de enero de dos mil catorce.

## **VISTOS Y CONSIDERANDO**

PRIMERO: Que por el escrito de fs. 38 don Rodrigo Martínez Alarcón, abogado, en representación del Servicio Nacional del Consumidor, ambos domiciliados en calle Teatinos Nº 333 de Santiago, de conformidad a lo dispuesto en el art. 58 letra g) de la Ley 19.496, interpuso denuncia infraccional en contra de la empresa Derco S.A., representada por Javier Orueta Arregui, ignora profesión, ambos domiciliados en Av. Américo Vespucio Nº 1842 de Quilicura por incurrir en infracción a los artículos 3 inc. 1 letra b) en relación con el 1 Nº 3 inc. 1 y 3, 30, 32, 28 letra c y d. 35, 17 g) en relación con el art. 33 del Reglamento de Información al Consumidor de Crédito de Consumo, 3 inc. 2) letra a, 17 a en relación con el art. 32 del Reglamento Sello Sernac, argumentando que las fuertes campañas de publicidad y prácticas comerciales se deben realizar con estricto apego a la LPC en cuanto al cumplimiento del deber de información que le asiste a los proveedores considerando, especialmente, la asimetría entre las partes por lo cual el Servicio a su cargo realizó informe relativo a publicidad del mercado automotriz encontrando falencias en las siguientes piezas publicitarias de la denunciada:

"Apúrate antes que desaparezca", difundida en la revista tacómetros el 26 de julio de 2013;

"Megane III Drive de Change", difundida en el Mercurio el 27 de julio de 2013;

"Renault Duster. Rudo pero sensible. Un verdadero 4 x 4 con el confort de Renault", en el mismo diario y fecha del anterior.

Dicha publicidad, informa: "Fotografía con opcionales. Precio válido hasta el 28 de julio en Región Metropolitana. Crédito sujeto aprobación previa evaluación de antecedentes comerciales. Precio incluye bono. Bono Amicar válido para quienes compren con financiamiento a través de Amicar con un pie máximo de 35% y un mínimo de 24 cuotas. Promoción valida solo en concesionarios adheridos. Precio no incluye flete a regiones".

El análisis de ellas advierte grave falencias de información pues la denunciada omitió información sustancial y que constituye, en el caso que nos ocupa, información básica comercial relativa al tiempo o plazo de duración de la promoción u oferta como las bases de la misma, precio, carga anual equivalente, en adelante CAE, y costo total del crédito en adelante CTC, con lo que ha transgredido gravemente los derechos de los consumidores, ya

que la información veraz y oportuna es un derecho básico e irrenunciable de ellos y al omitir en la publicidad cuestionada el tiempo o plazo de su duración como las bases, precio, la CAE y el CTC, ha inducido a error o engaño el proveedor respecto de las características relevantes que deben ser proporcionada de acuerdo a las normas de la información comercial.

Termina el denunciante solicitando se acoja la denuncia en todas sus partes condenando a la denuncia al máximo de las multas contempladas en la Ley 19.496, con expresa condenación en costas.

SEGUNDO: Que, por el primer otrosí del escrito que rola a fs. 102 la abogada Verónica Ortiz Reves contestó la denuncia infraccional solicitando total su rechazo. argumentando que los hechos relatados por la contraria no corresponden fielmente a la realidad por su representada no ha infringido ninguna disposición de la LPC pues no contrató, ni diseño ni publicito el aviso identificado "Apúrate antes que desaparezca" siendo su autoría la Sociedad Promotors S.A. domiciliado en Seminario Nº 148, titularidad que se indica en el mismo aviso al señalar la página web de dicha sociedad, su nombre de fantasía en el vértice superior derecho y uno de sus tantos domicilios comerciales.

Reconoce ser autora de los soportes "Megane III, Drive the change" y "Renault Duster. Rudo pero sensible. Un verdadero 4 x 4. Con el confort de Renault", agregando que ninguno de estos avisos infringe alguna norma de la Ley, puesto que la denunciada no publicita en ellos operaciones de crédito dado que no es proveedor de Servicios de financiamiento crediticio y el Sernac incurre en graves errores de forma y de fondo que desnaturalizan su interpretación de las normas legales aplicables al caso por las siguientes razones: 1) Derco S.A. solo vende vehículos v no otorga créditos ni financiamiento para si adquisición dado que, tal como se indica textualmente en ambos avisos "el financiamiento es a través de Amicar" que es una persona jurídica distinta, con razón social, RUT, domicilio, representantes y patrimonio propio y diferentes debiendo recaer entonces la infracción del Art. 17 G de la LPC en el proveedor del crédito calidad que su representada no tiene en ningún caso; 2) En los dos avisos de su representadas no se publicita operaciones de crédito, como aquella definida por el art. 1 de la Ley 18.010 dado que el objeto de ambos avisos es promocionar la venta de vehículos motorizados y no la entrega de una suma de dinero; 3) Cuando el legislador dispone que los proveedores deberán informa la CAE en toda publicidad de operaciones de créditos en que se informa una cuota no se refiere a la palabra "cuota" sino a la información del monto periódico en dinero con que se paga el crédito todo

para comparar cual es el proveedor que ofrece el crédito mas barato; 4) Que el Sernac confunde la publicidad de operación de crédito con la publicidad que además del productor ofrecido a vender informa al consumidor una alternativa de proveedor de financiamiento en otras palabras el Sernac confunde la promoción de un préstamo con la promoción del banco que lo otorga 5) en los avisos cuestionados se aprecia claramente que el sentido que se utilizo la palabra cuotas "lo fue como sinónimo de meses o plazos de pago".

**TERCERO:** Que en el comparendo celebrado a fs. 135 las partes no llegaron a avenimiento ni rindieron prueba testimonial, reiterando la denunciante la documental que rola de fs. 1 a 37 ambas inclusive, y la denunciada con los documentos que rolan de fs. 127 a 134 ambos inclusive de tal manera que el sentenciador solo dispone como elementos de convicción los documentos antes señalados.

CUARTO: Que, analizado el mérito de los antecedentes de la causa, conforme con las reglas de la sana critica, el Sentenciador no ha podido llegar a la convicción plena, sin hesitación alguna, en el sentido de que Derco S.A., en las promociones aparecidas en el diario el Mercurio el día 27 de julio de 2013 "Megane III drive de Change" y "Renault Duster. Rudo pero sensible. Un verdadero 4x4, con el confort de Renault" haya cometido infracción a las normas que protegen el consumidor contenidas en la Ley 19.496, toda vez, que lo que podría ser irregular en esas publicidades emanan de un tercero ajeno al juicio como lo es la Sociedad de Créditos Automotrices S.A. RUT 76.547.410-8, que los avisos cuestionados parecen como Amicar;

QUINTO: Que, las infracciones imputadas a la denunciada por el SERNAC han sido señaladas en el punto 6.- del libelo agregado a fs. 38 y siguientes dicen relación con la omisión de una información relativa al tiempo o plazo de la promoción u oferta como las bases de la misma, precio, carga anual equivalente ( CAE) y costo total del crédito (CTC) pudiendo observar este tribunal que la denunciada cumple con informar adecuadamente al consumidor posiblemente interesado en la adquisición de los vehículos que en ellos aparecen el valor y característica producto a la fecha de la publicación y el valor de los bonos en ellos ofrecidos en tanto el CAE y el CTC no es de su responsabilidad pues ella sólo vende el vehículo y no el crédito para su adquisición siendo la falta de información que señala SERNAC de parte de la empresa que ofrece el crédito que es AMICAR, como se dijo en el considerando anterior: